

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2017-153

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A. contra RODRIGO JOSE ECHEVERRY, JOSE MIGUEL ECHEVERRY y DISTRICAMPO JR SAS por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición del proceso ejecutivo que se tramita en el mismo expediente.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de los demandados.

4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFAÑADOR
Juez